



GOBIERNO DE CHILE
COCHILCO

RESOLUCIÓN EXENTA N° 726

Determina Costos de Reproducción de la Información requerida vía Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

SANTIAGO, 27 de julio de 2009.

VISTO:

- 1° Los artículos 8°, 28 y 31 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, (Segpres), de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado;
- 2° Lo dispuesto en los artículos 5°, letras d) y g), 6° y 12 del Decreto Ley N° 1.349, de 1976, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1987, del Ministerio de Minería, y sus posteriores modificaciones;
- 3° La Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia;
- 4° El Oficio Ordinario N° 877, de 8 de julio de 2009, del Ministro Secretario General de la Presidencia, sobre Cobro de los Costos de Reproducción de la información requerida vía Ley N° 20.285, y
- 5° El D.S. N° 243, de 2008, del Ministerio de Minería, y



TENIENDO PRESENTE:

- 1° Que los artículos 17 y 18 de la Ley N° 20.285 determinan la obligación de los organismos públicos de entregar la información solicitada en la forma y por el medio que el requirente haya señalado, siempre que ello no importe un costo excesivo o un gasto no previsto en el presupuesto institucional, casos en que la entrega se hará en la forma y a través de los medios disponibles, pudiéndose exigir el pago de los costos directos de reproducción de la información solicitada;
- 2° Que la obligación del órgano requerido de entregar la información solicitada se suspende en tanto el interesado no pague los costos y valores a que se refiere el numeral precedente, y
- 3° Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento de la Ley N° 20.285, se entiende por costos directos de reproducción todos aquellos que sean necesarios para obtener la información en el soporte que el requirente haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe el o los funcionarios para realizar la reproducción.



COMISIÓN CHILENA DEL COBRE

Agustinas 1161 • 4° plso • Santiago • Chile • fono (56-2) 382.8100 (8) • Fax (56-2) 382.8300 • www.cochilco.cl

RESUELVO:

- 1° Determinanse, a contar de esta fecha, los siguientes valores por los costos directos de reproducción para efectos de las solicitudes de acceso a la información que se presenten en el marco de la Ley N° 20.285:
- | | | |
|--------------------|---|------------------------------------|
| Fotocopia Unitaria | : | \$12 (doce pesos chilenos) |
| CD | : | \$ 200 (doscientos pesos chilenos) |
- 2° Los costos antes referidos, deberán pagarse por los interesados en el Departamento de Administración y Finanzas de la Institución, y serán exigibles en la medida que excedan de un total de \$ 2.000 (dos mil pesos chilenos).

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA Y EN EL PORTAL "GOBIERNO TRANSPARENTE" DE LA INSTITUCIÓN



GONZALO ASTORQUIZA LUMSDEN
VICEPRESIDENCIA
Vicepresidente Ejecutivo (S)

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines a que haya lugar,



XIMENA MASSONE QUIROZ
SECRETARÍA DEL CONSEJO
Secretaria del Consejo (S)

DISTRIBUCIÓN:

Departamento de Administración y Finanzas
Sra. Claudia Rodríguez Lagos
Auditor Interno
Interesado
Archivo

XMQ/XDC